

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.



PARTE OFICIAL.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al Domingo 18 del corriente se inserta el siguiente Real decreto:

«Ministerio de Hacienda Exposición.—SEÑOR: Muchos son los Ayuntamientos que han recurrido al Ministerio de mi cargo haciendo presentes las dificultades y aun la imposibilidad de satisfacer los encabezamientos que para el corriente año económico les ha fijado la Administración por los impuestos de consumos, cereales y sal, nacidas en unos pueblos del retraso con que hubieron de establecerse los medios de recaudación, y en otros de la exorbitancia con que los gravan tributos cuya novedad es de por sí obstáculo bastante para su pago.

Tambien reclaman contra la situación que la penuria del Tesoro crea á las Municipalidades, exigiéndoles aquel sus débitos por dichas y otras contribuciones, y no pagándoles lo que les adeuda por intereses de las inscripciones de Deuda pública, procedentes de la venta de bienes de Propios, por sus créditos como partícipes en los recargos de las contribuciones, ó por otros conceptos.

La ocasion y las circunstancias bajo las cuales la Administración anterior tuvo que acudir á dotar el presupuesto con recursos de todas clases, disminuyendo en lo posible el déficit de aquel, servicio que es justo reconocer y alabar, debían producir en el señalamiento de las cuotas gravámenes superiores á las fuerzas de los pueblos, y un retraso en el planteamiento de la recauda-

ción por haberse de establecer principiado ya el año económico. Este es el resultado inmediato que se experimenta cuando, despues de suprimirse los impuestos, la necesidad los restablece casi siempre con violencia, ó cuando se plantean por primera vez y no han pasado por la corrección que la experiencia enseña, así para guardar su peso, como la relacion en que están con la riqueza y los otros tributos ya existentes.

No quiere significar esto que el Gobierno de V. M., mucho ménos en la situación presente del Tesoro, intente ni prometa supresiones en los impuestos hoy subsistentes, pues todos ellos distan bastante de lo que suponen y han de suponer las obligaciones del Estado: lo que sí hará es prestar atención á las reclamaciones justificadas que se le dirijan para rectificar aquellas bases que los hagan exagerados y perjudiciales al crecimiento de la riqueza pública y á los intereses de la Hacienda del Estado, y conceder las moratorias ó rebajas parciales que sean procedentes.

Con este criterio resolverá las reclamaciones sobre los actuales encabezamientos de consumos, cereales y sal, y preparará para los futuros las reglas que considere conveniente adoptar.

No es necesario alegar razon alguna para apoyar el otorgamiento de la compensación que se pide, pues seria injusto el exigir á los pueblos sus débitos sin tomarles en cuenta sus créditos el Tesoro.

Atendiendo á esta consideración, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la firma de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Abril de 1875.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M. Pedro Salaverria.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para conceder á las Corporaciones municipales, por razon de sus encabezamientos de los impuestos de consumos, cereales y sal, en el presente año económico, las rebajas y moratorias que procedan segun los expedientes justificativos instruidos á virtud de las reclamaciones presentadas en las Administraciones económicas hasta la fecha de este decreto.

Art. 2.º En pago de los créditos de la Hacienda por los mismos impuestos, por el suprimido impuesto personal y por cualquier otro concepto, se admitirá á los Ayuntamientos deudores los créditos que las mismas Corporaciones tengan á su favor por atrasos de sus derechos como partícipes de las rentas públicas, por intereses de sus inscripciones de Deuda consolidada al 3 por 100 devengados hasta fin de Junio de 1874, y por cualquier otro derecho á cargo del Tesoro.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto, del cual dará oportunamente cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Y la Direccion general de Impuestos con igual fecha me dice lo que copio.

«En la *Gaceta* de hoy verá V. S. el Real decreto, fecha de ayer, autorizando la concesion de ciertas rebajas y moratorias relativamente al pago de los actuales cupos de consumos, cereales y sal, y al de atrasos por otros conceptos, y ordenando se admitan á cuenta de ellos

los créditos contra el Estado que se determinan.

En su virtud, para uniformar su cumplimiento y evitar las dudas y responsabilidades que de la diversidad de apreciaciones podrian surgir, esta Direccion general ha creído necesario acordar:

1.º Que á correo vuelto, sin escusa alguna, bajo la más efectiva responsabilidad, la remita V. S. un certificado autorizado por V. S. y por el Jefe de la Intervencion, en que se expresen una por una las instancias que hasta el dia de ayer inclusive se hayan presentado en esa Administración solicitando las rebajas ó moratorias de que trata el art. 1.º de dicho Real Decreto. Si existieren algunas en esa oficina, las remitirá V. S. informadas, con el certificado, y si constare que se las dió ya curso, se expresará en qué fecha y la autoridad á quien se remitieron.

2.º No pudiendo admitirse las que se presenten desde el dia de hoy inclusive en adelante, como se deduce del art. 1.º del Decreto, adoptará V. S. las disposiciones oportunas para impedir en absoluto que se reciban y cursen con fechas atrasadas.

3.º Prescrita por el art. 2.º del Decreto la admision en pago de los débitos de los pueblos por consumos, cereales, sal, impuesto personal y cualquier otro concepto, de los créditos á favor de los mismos por atrasos de sus derechos como partícipes de las rentas públicas, por intereses de sus inscripciones de la Deuda interior al 3 por 100 devengados y no satisfechos hasta fin de Junio de 1874, así como por cualquier otro derecho á cargo del Tesoro público, esa Administración admitirá desde luego las solicitudes que con tal objeto se la presenten, procediendo á ejecutar las correspondientes operaciones de formalización tan luego como por quien corresponda, sea reconocida la legitimidad de los documentos de cré-

dito, y dando aviso á este Centro directivo de cada una de dichas formalizaciones, con los detalles necesarios, siempre que se refieran á los ramos que tiene á su cargo.

Tratándose de un servicio tan importante como delicado, espera la Direccion que V. S. y el Jefe de la Intervencion le atiendan con particular esmero, para que su cumplimiento sea tan pronto, tan ordenado y tan exacto como se requiere, á fin de evitar quejas y reclamaciones que podrian dar ocasion á graves responsabilidades.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos, invitándoles al mismo tiempo á que aprovechándose de las ventajas que la órden preinserta les proporciona presenten en un corto plazo su correspondiente solicitud, expresando el crédito á su favor y el débito que tratan de compensar, autorizando debidamente á la persona que haya de verificar la formalizacion.

Valladolid 22 de Abril de 1875.—
José Nebot.

ADMINISTRACION ECONÓMICA de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

De conformidad con lo que dispone la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 en su art. 16, la Delegacion del Banco de España publica los dias en que ha de tener efecto la cobranza del cuarto trimestre de las contribuciones del corriente año económico, en los pueblos de la provincia, y lo verificará tambien en cada uno de ellos parcialmente, á fin de que los intereses de la Hacienda y de los contribuyentes obtengan la debida garantía.

No duda esta Administracion económica, que las Autoridades locales prestarán á los Agentes de la recaudacion el auxilio necesario, con el celo que las caracteriza, para evitar de este modo las medidas que en otro caso tendria que adoptar contra los que no llenasen su mision.

Los Sres. Alcaldes reproducirán la parte necesaria del anuncio de la Delegacion, en su localidad, en la forma mas conveniente á evitar perjuicios á los contribuyentes por errores involuntarios, haciéndoles presente:—1.º Que se entiende vencido para el pago este trimestre del 1 al 5 de Mayo próximo.—2.º Que no puede autorizarse el apremio de primer grado contra los morosos en

los pueblos donde la recaudacion empieza el 1.º, hasta el dia 6; pero en los que la cobranza principie despues del 5, y no estará abierta mas que los dias que se les designan, la relacion de descubiertos para el apremio de primer grado podrá presentarse por la recaudacion y autorizarse este el siguiente al último de los prefijados para el cobro en el pueblo respectivo.—3.º Se hace presente á los contribuyentes que lo sean en distritos municipales fuera de su domicilio el deber que tienen de acudir al punto donde deban verificar el pago de sus cuotas, en cualquiera de los dias designados para la recaudacion sólo á virtud del anuncio citado que ha de ser puesto al público en todos los pueblos.

Ultimamente, esta Administracion económica, partiendo de las repetidas quejas producidas por los agentes encargados de la cobranza, sobre la resistencia pasiva que hallan en los contribuyentes para hacer efectivos los descubiertos por contribuciones y empréstito, reclamó del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito el auxilio de la fuerza armada y concedido éste por S. E. han salido de la capital algunas partidas y lo realizarán otras tan luego como el servicio lo reclame; por lo tanto se reproducen las prevenciones siguientes:

La fuerza armada que se destina al auxilio del cobro de contribuciones devenga el plus expresado en la circular de 22 de Mayo de 1873 inserta en el *Boletín oficial* número 77.

Los pluses y raciones de paja y cebada que se devenguen, se abonarán por los municipios á los Jefes de la fuerza, exigiéndolos aquellos de los deudores morosos en proporcion á sus descubiertos.

En virtud de lo expresado en el párrafo anterior, los recaudadores quedan exentos de entregar por concepto de pluses, cantidad alguna, pues los Jefes de la fuerza deben reclamarlos y exigirlos de los Sres. Alcaldes, no obstante de que si estos lo consideran conveniente, pueden autorizar á los cobradores para que exijan á los deudores el tanto por ciento que crean necesario á indemnizarse de las cantidades que aquel gasto les origine.

Los Sres. Alcaldes acusarán el recibo de esta circular y la darán la mayor publicidad posible.

Valladolid 23 de Abril de 1875.—
José Nebot.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

AÑO ECONOMICO DE 1874-75.—4.º TRIMESTRE.

Cumpliendo con lo que dispone el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, sobre el modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública, se invita á los señores contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, se sirvan verificar el pago de sus respectivas cuotas correspondientes al cuarto trimestre del año económico corriente, en el sitio señalado con anterioridad y dias que á dicho fin se señalan.

PUEBLOS.	Mes de Mayo.	
	DIAS.	
Adalia.	10 y 11	
Aguasal.	4 y 5	
Aguilar de Campos.	25, 26 y 27	
Alaejos.	17, 18, 19, 20 y 21	
Alcazarén.	3, 4 y 5	
Aldea de San Miguel.	10 y 11	
Aldeamayor de San Martin.	18, 19 y 20	
Almaráz.	15	
Almenara.	10 y 11	
Amusquillo.	11 y 12	
Arroyo.	21 y 22	
Ataquines.	1, 2, 3, 4 y 5	
Bahabon.	14 y 15	
Bamba.	9 y 10	
Barcial de la Loma.	11 y 12	
Barruelo.	13 y 14	
Becilla de Valderaduey.	3, 4 y 5	
Benafarces.	20 y 21	
Bercero.	22, 23 y 24	
Berceruelo.	24 y 25	
Berrueces.	16 y 17	
Bobadilla del Campo.	6 y 7	
Bocigas.	10 y 11	
Bocos.	9 y 10	
Boecillo.	19 y 20	
Bolaños.	7 y 8	
Brahojos de Medina.	10 y 11	
Bustillo de Chaves.	7 y 8	
Cabezón.	9 y 10	
Cabezón de Valderaduey.	13 y 14	
Cabrereros del Monte.	10 y 11	
Campaspero.	14 y 15	
Campillo (El).	10 y 11	
Camporedondo.	12 y 13	
Canalejas de Peñafiel.	12 y 13	
Canillas.	3 y 4	
Carpio (El).	1, 2, 3 y 4	
Casasola de Arion.	6 y 7	
Castrejon.	10, 11 y 12	
Castrillo de Duero.	19 y 20	
Castrillo Tejeriego.	15 y 16	
Castroból.	17 y 18	
Castrodeza.	11 y 12	
Castromembibre.	29 y 30	
Castromonte.	4, 5 y 6	
Castronuevo.	5 y 7	
Castronuño.	1, 2, 3, 4 y 5	
Castroponce de Valderaduey.	21 y 22	
Castroverde de Cerrato.	9 y 10	
Ceinos de Campos.	25 y 26	
Cervillejo de la Cruz.	10 y 11	
Cigales.	11 y 12	
Ciguñuela.	10 y 11	
Cisterniga.	1, 2 y 3	
Cojeces de Iscar.	1, 2 y 3	
Cojeces del Monte.	19, 20 y 21	
Corcos.	19 y 20	
Corrales de Duero.	13 y 14	
Cubillas de Santa Marta.	23 y 24	
Cuenca de Campos.	10, 11 y 12	
Curiel.	23 y 24	
Encinas de Esgueva.	1 y 2	
Esguevillas.	3 y 4	
Fombellida.	3 y 4	
Fuente Olmedo.	12 y 13	
Fompedraza.	10 y 11	
Fresno el Viejo.	2, 3, 4 y 5	
Fuensaldaña.	4, 5 y 7	
Fuente el Sol.	7 y 8	
Fuentehoyuelos.	17 y 18	

PUEBLOS.	Mes de Mayo.	
	DIAS.	
Gallegos de Hornija.	21 y 22	
Gaton.	4 y 5	
Géria.	17 y 18	
Gomeznarro.	12 y 13	
Herrin de Campos.	21 y 22	
Hornillos.	4 y 5	
Iscar.	13, 14 y 15	
Laguna de Duero.	8, 9 y 10	
Langayo.	7 y 8	
Lomoviejo.	7 y 8	
Llano de Olmedo.	7 y 8	
Manzanillo.	1 y 2	
Marzales.	23 y 24	
Matapozuelos.	10, 11 y 12	
Matilla de los Caños.	9 y 10	
Mayorga.	1, 2, 3, 4 y 5	
Medina del Campo.	1, 2, 3, 4 y 5	
Medina de Rioseco.	10, 11, 12, 13 y 14	
Mejeces.	4 y 5	
Melgar de Arriba.	3, 4 y 5	
Melgar de Abajo.	7 y 8	
Mojados.	4, 5, 7 y 8	
Monasterio de Vega.	12 y 13	
Montealegre.	14 y 15	
Montemayor.	1 y 2	
Moral de la Paz.	13 y 14	
Moraleja de las Panaderas.	14 y 15	
Morales de Campos.	13 y 14	
Mota del Marqués.	12, 13, 14 y 15	
Mucientes.	13 y 14	
Muñarra (La).	7 y 8	
Muriel.	6 y 7	
Nava del Rey.	20, 21, 22, 23 y 24	
Olivares de Duero.	8 y 9	
Olmedo.	7, 8, 9, 10 y 11	
Olmos de Esgueva.	10 y 11	
Olmos de Peñafiel.	21 y 22	
Padilla de Duero.	17 y 18	
Palacios de Campos.	10 y 11	
Palazuelo de Vedija.	2, 3, 4 y 5	
Parrilla (La).	7 y 8	
Pedraja de Portillo (La).	12 y 13	
Pedrajas de San Esteban.	3, 4 y 5	
Pedrosa del Rey.	6 y 7	
Peñafiel.	16, 17, 18, 19 y 20	
Peñaflor.	1, 2, 3, 4 y 5	
Pesquera de Duero.	15 y 16	
Piña de Esgueva.	5 y 7	
Piñel de Abajo.	5 y 6	
Piñel de Arriba.	5 y 6	
Pobladura de Sotiedra.	16 y 17	
Pollos.	10, 11 y 12	
Portillo y su arrabal.	1, 3, 4 y 5	
Pozal de Gallinas.	17 y 18	
Pozaldéz.	1, 3, 4 y 5	
Pozuelo de la Orden.	10, 11 y 12	
Puente Duero.	11, 12 y 13	
Puras.	12 y 13	
Quintanilla de Abajo.	17 y 18	
Quintanilla de Arriba.	21 y 22	
Quintanilla del Molár.	19 y 20	
Quintanilla de Trigueros.	21 y 22	
Rábano.	19 y 20	
Ramiro.	7 y 8	
Renedo.	6 y 7	
Roales.	21, 22 y 23	
Robladillo.	15 y 16	
Rodilana.	14 y 15	
Roturas.	17 y 18	
Rubí de Bracamonte.	10 y 11	
Rueda.	1, 2, 3, 4 y 5	
Sahelices de Mayorga.	9 y 10	
Salvador.	8 y 9	
San Cebrian de Mazote.	7, 8 y 9	
San Llorente.	11 y 12	
San Martín de Valvení.	3 y 4	
San Miguel del Arroyo.	10 y 11	
San Miguel del Pino.	11 y 12	
San Pablo de la Moraleja.	10 y 11	
San Pedro de Latarce.	24, 25 y 26	
San Pelayo.	18 y 19	
San Roman de la Hornija.	20, 21 y 22	
San Salvador.	19 y 20	
Santa Eufemia.	7 y 8	
Santervás de Campos.	7, 8 y 9	
Santibañez de Valcorba.	4 y 5	

PUEBLOS.	Mes de Mayo.	
	DIAS.	
Santovenia.	14 y 15	
San Vicente del Palacio.	12 y 13	
Sardon de Duero.	6 y 7	
Seca (La).	7, 8, 9 y 10	
Serrada.	12 y 13	
Siete Iglesias.	6, 7, 8 y 9	
Simancas.	19 y 20	
Tamariz.	10 y 11	
Tiedra.	1, 2, 3, 4 y 5	
Tordehumos.	15, 16, 17, 18 y 19	
Tordesillas.	2, 3, 4 y 5	
Torrecilla de la Orden.	6, 7, 8 y 9	
Torrecilla de la Abadesa.	12 y 13	
Torrecilla de la Torre.	14 y 15	
Torrefombellida.	1 y 2	
Torre de Peñafiel.	3 y 4	
Torrelobaton.	1, 2, 3, 4 y 5	
Torrescárcela.	12 y 13	
Traspinedo.	3 y 4	
Trigueros.	25 y 26	
Tudela de Duero.	1, 2, 3, 4 y 5	
Union (La).	2, 3, 4 y 5	
Urones de Castroponce.	23 y 24	
Urueña.	10, 11 y 12	
Valbuena de Duero.	10 y 11	
Valdearcos.	15 y 16	
Valdenebro.	1, 2 y 3	
Valdestillas.	16, 17 y 18	
Valdunquillo.	16, 17 y 18	
Valoria la Buena.	1 y 2	
Valverde de Campos.	12 y 13	
Vega de Ruiponce.	10, 11 y 12	
Vega de Valdeironco.	12 y 13	
Velascálvaro.	12 y 13	
Velilla.	8 y 9	
Velliza.	6, 7 y 8	
Ventosa de la Cuesta.	7 y 8	
Viana de Cega.	21 y 22	
Viloria.	2 y 3	
Villabañéz.	8 y 9	
Villabarúz.	17 y 18	
Villacarralon.	20 y 21	
Villacid de Campos.	12 y 13	
Villaco.	13 y 14	
Villacreces.	16 y 17	
Villaespér.	13 y 14	
Villafrades.	23 y 24	
Villafranca de Duero.	10 y 11	
Villafrechós.	2, 3, 4 y 5	
Villafuerte.	1 y 2	
Villagarcía de Campos.	1, 2, 3 y 4	
Villagomez la Nueva.	7 y 8	
Villalán de Campos.	9 y 10	
Villalár.	3, 4 y 5	
Villalba de Adaja.	7 y 8	
Villalba del Alcór.	19, 20 y 21	
Villalba de la Loma.	19 y 20	
Villalbarba.	18 y 19	
Villalon.	1, 2, 3, 4 y 5	
Villamuriel de Campos.	7 y 8	
Villan de Tordesillas.	12 y 13	
Villanubla.	7 y 8	
Villabrágima.	5, 6, 7 y 8	
Villanueva de Duero.	12 y 13	
Villanueva de la Condesa.	9 y 10	
Villanueva de las Torres.	6, 7 y 8	
Villanueva de los Caballeros.	21, 22 y 23	
Villanueva de los Infantes.	8 y 9	
Villanueva de San Mancio.	16 y 17	
Villardefrades.	18, 19 y 20	
Villarmentero.	15 y 16	
Villasexmir.	17 y 18	
Villavaquerin.	10 y 11	
Villavellid.	13 y 14	
Villaverde.	6, 7 y 8	
Villavicencio de los Caballeros.	20, 21 y 22	
Villavieja.	7 y 8	
Zaratan.	26 y 27	
Zarza (La).	4 y 5	
Zorita de la Loma.	18 y 19	
Valladolid.	1, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11 12, 14, 15 y 17.	

Valladolid 23 de Abril de 1875.—Gerónimo M. Sangrós.

QUINTA SECCION.

NUM. 682.

Alcaldia popular de Valdearcos.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder a la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a la derrama de la Contribucion territorial para el próximo año económico de 1875 a 1876, se previene a los vecinos de esta villa y hacendados forasteros presenten en esta Secretaría municipal relaciones duplicadas de las alteraciones que hubiesen tenido en su respectiva riqueza dentro del plazo de quince dias, contados desde que tenga lugar la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia; previniéndoles que trascurrido el plazo señalado sin verificarlo, no serán oídas sus reclamaciones.

Valdearcos 14 de Abril de 1875.—El Alcalde, Simon Aguado.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Benafarces.
Cabezón.
Cojeces de Iscar.
Gomeznarro.
La Mudarra.
La Parrilla.
La Union.
Llano de Olmedo.
Medina de Rioseco.
Mejeces.
Muriel.
Olmedo.
Robladillo.
San Pablo de la Moraleja.
San Pedro de Latarce.
Simancas.
Torre de Esgueva.
Torrecilla de la Orden.
Urones de Castroponce.
Valverdé de Campos.
Valdestillas.
Vega de Valdetronco.
Velascálvaro.
Velliza.
Villacarralon.
Villanueva de Duero.
Villalár.
Villamuriel de Campos.
Zaratan.

NUM. 701.

Alcaldia constitucional de Roturas.

Ignorándose la actual residencia del mozo Juan Blas Martinez, de esta vecindad, á quien en el sorteo celebrado el dia 8 del actual, ha tocado el número 1, y habiendo sido declarado soldado en el dia 11 siguiente, se le cita por medio del presente á fin de que el dia 28 del actual y hora de las siete de su ma-

ña, se presente en Valladolid oficina de la Excm. Diputacion provincial, á las órdenes del comisionado, para hacer la entrega del cupo de este pueblo, y de no verificarlo así será considerado como prófugo, parandole los perjuicios consiguientes.

Roturas 16 de Abril de 1875.—El Alcalde, Eusebio Repiso.

NUM. 713.

Ayuntamiento constitucional de Mojados.

No habiendo podido ser citado por ignorar su paradero, el mozo Isidoro Nuñez Fernandez, natural de esta villa, hijo legítimo de Felipe y Hermenegilda, difuntos, alistado para la reserva en Junio de 1873, apesar de las diligencias practicadas; por virtud del presente se le cita, llama y emplaza, para que inmediatamente se presente en esta Alcaldía á alegar las exenciones de que se crea asistido, ó ante la Excm. Diputacion de la provincia en el dia 27 del corriente á las siete de su mañana, señalado para la entrega en caja del cupo total de soldados de este distrito, correspondiente al año actual, previniéndole que de no hacerlo así se expondrá a los perjuicios que la ley determina.

Mojados 17 de Abril de 1875.—El Alcalde, Casimiro Delgado.—Quintín Quinzanos, Secretario.

NUM. 664.

Ayuntamiento constitucional de Villán de Tordesillas.

Por virtud de renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de quinientas pesetas pagadas por trimestres de fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, siendo de cuenta del agraciado la formacion de los amillaramientos, apéndices, repartimientos, cuentas municipales y demás servicios compatibles con la Administracion municipal. Los individuos que aspiren á obtener dicha plaza, acreditarán su aptitud con documentos necesarios al efecto, siendo preferidos los que hayan desempeñado ó desempeñen el indicado cargo con certificaciones de buena conducta á satisfaccion de este Ayuntamiento.

Villán de Tordesillas 18 de Abril de 1875.—El Alcalde, Balbino Gonzalez.—El Secretario interino, Tomás Casado.

NUM. 727.

Alcaldia constitucional de Esguevillas.

Terminado el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año corriente, con el gravámen del 4 por 100 sobre utilidades líquidas de los vecinos y de 3.40 por 100 en la de los forasteros, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para oír de agravios, y trascurrido dicho plazo no serán oídos.

Esguevillas 20 de Abril de 1875.—El Alcalde, Julian Duque.

NUM. 707.

Ayuntamiento constitucional de Valoria la Buena.

No habiéndose presentado el mozo Meliton Capillas Esgueva, al acto de declaracion de soldados que tuvo lugar en el dia de ayer, sin embargo de hallarse citado como comprendido en el nuevo alistamiento para completar el cupo correspondiente á esta villa en el reemplazo del año actual, se le cita para que en el dia 30 del corriente mes y hora de las siete en punto de su mañana, se presente ante la Excelentísima Diputacion provincial, en atencion á haber sido reclamado por los interesados; en la inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Valoria la Buena 16 de Abril de 1875.—El Alcalde, Eustaquio Balboa.—Gervasio Fernandez, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CRÉDITO CASTELLANO.

Necesitando esta Sociedad arbitrar recursos para cubrir algunas de sus atenciones, la Junta de gobierno y Comision interventora debidamente autorizadas, han acordado abrir al efecto una suscripcion publica por el plazo de 30 dias, á contar desde la fecha de la primera insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Sociedad todos los dias no feriados.

Valladolid 15 de Abril de 1875.—Por acuerdo de la Junta de gobierno y Comision interventora, el Secretario de la Sociedad, Julian Majada.

Para el dia 15 de Mayo próximo á las doce de la mañana, se arrienda en subasta privada ó particular, los pastos de la dehesa titulada de Morales de las Cuebas, correspon-

diente á D. Manuel Villachica y Rivacoba, vecino de Madrid, que radica en término del pueblo de Fuentes de Ropel, partido de Benavente, en la márgen del rio Esla, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la casa de la misma dehesa, donde se celebrará el remate.

Tierras en Montealegre, partido judicial de Rioseco.

Se venden 90 pedazos que miden en junto 67 hectáreas, una huerta cercada de piedra y regada por la fuente del pueblo, dos casas en la calle Real con pozos, corrales, habitaciones altas, paneras y cuadras.

Dará razon D. Francisco Cospedal, Notaría de la calle del Duque de la Victoria, esquina á la de Caldereros.

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.

Comision de Valladolid.

Habiéndose nuevamente encargado este Establecimiento del cobro de pagarés de Bienes Nacionales, cuyos vencimientos sean desde 1871 en adelante, pueden los interesados pasar á recogerlos á la calle de Malcocinado núm. 14, principal derecha.—El Comisionado, Manuel Fernandez M. Rico.

Molino de grano y rubia en Perosillo, sobre el rio Cerquilla, partido judicial de Cuellar, provincia de Segovia.

Se vende ó arrienda, en Cuellar D. Cecilio Sanz, en Valladolid, Don Victor G. Bendito Marqués, Notario, Obra, 9.

En la Imprenta de este *Boletin oficial* se vende papel impreso y lapizado para la formacion de las Matriculas de Subsidio Industrial y de Comercio, con arreglo al modelo publicado por la Administracion Económica de esta provincia en el *Boletin* número 62.